

**SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

DILIGENCIA AUDIENCIA PÚBLICA Y DESCARGOS POR INFRACCION Art. 116 AL 124 No.5 DE LA LEY 1801/16.-

En Ibagué, siendo las diez y treinta (10:30) de la mañana de del día de hoy veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2018), se encuentra el señor DEISON EMILIO CORREDOR PEREZ quien se identifica con la C.C. No. 11.320.226 de Girardot, dando respuesta al Comparendo No. 73-1-1920 ratificado mediante informe policivo No. S-2018-879642 de fecha 26/08/18, suscrito por el Patrullero BARCO POLOCHE JAVIER ALEXY Policía Metropolitana de Ibagué, ESNOR.- por infracción Art. 124 No. 7 - querrela radicada bajo el Exp. No. 225/18, por encontrar comportamiento contrario a las normas de convivencia ciudadana tipificado Art. 116 AL 124 No. 7 de la Ley 1801/16, normas sobre el CONTROL Y CUIDADO DE LOS ANIMALES, procediendo la suscrita inspectora a constituirse en Audiencia Pública por ante su Secretario, y dar inicio a la presente diligencia. Por ser de nuestra competencia, Informando que la presente es libre de todo juramento o apremio, pero deberá contestar a las preguntas que se le formulen con la verdad y nada más que la verdad.- PREGUNTADO.- sus generales de ley MANIFESTO.- Mi nombre y apellido como quedaron anotadas anteriormente, edad 46 años, estudios realizados secundaria, estado civil unión libre, Ocupación u Oficios independiente, dirección de residencia Mza. B Casa 11 Urbanización Vascónica Reservado-Tel.-3114988185 PREGUNTADO.- Procede el despacho a leer la querrela y concede la palabra por derecho que le asiste a realizar sus descargos en los cargos que manifiestan los quejosos y vecinos del sector, a lo cual MANIFESTO.- La verdad el canino estaba dentro de la vivienda, y las personas que estaban en la casa estaban en las habitaciones no nos dimos cuenta que paso, nos dice el padre del menor que el perro sacó la cabeza y mordido al menor al pasar por el frente de la casa, nosotros nos hicimos responsables de los gastos médicos y transporte, yo hable con los papas del niño, yo ofrecí cincuenta mil pesos para transportes la señora y madre del niño los aceptó la verdad no fue muy grave la lesión, es superficial, es la primer vez que sucede esto, nunca la perra a agredido a nadie, y fue retirada del garaje, para evitar a futuro cualquier inconveniente, es un animal muy mansito y tuvo cría y no ha pasado nada con los niños de la casa. Cuenta con el carnet de vacunas al día - PREGUNTADO.- Tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a la presente diligencia.- MANIFESTO.- Me comprometo a que no se volverá a presentar esta situación en adelante - Nada más.- Se procede por el despacho a procediéndose de conformidad a la normalidad ampliamente leída y explicada, conforme a los hechos puestos en conocimiento de la suscrita inspectora en cargos y descargos, entrándose aplicar la medida correctiva e imposición de multa de conformidad a la Ley 1774/16 sobre maltrato animal y Ley 1801/16 Art. 116 al 124 No. 7 s.s.- en cuanto a la parte querrelada.- RESUELVE: PRIMERO.- Declarar como en efecto se hace a la parte querrelada el señor DEISON EMILIO CORREDOR PEREZ quien se

SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA

identifica con la C.C. No. 11.320.226 de Girardot, de condiciones civiles y personales conocidas dentro de las presentes diligencias, infractor a las normas de sobre normas de control y cuidado de los animales Art. 116 al 124 No.7 Ley 1801/16.- **SEGUNDO.- REQUERIR**, de conformidad a la normalidad el señor **DEISON EMILIO CORREDOR PEREZ** quien se identifica con la C.C. No. 11.320.226 de Girardot, de condiciones civiles y personales conocidas dentro de las presentes diligencias, PARA QUE DE LA FECHA EN ADELANTE no se vuelvan a presentar abajo ninguna circunstancia ataque o lesión a persona o mascota alguna, siempre sacarlo bajo supervisión de una persona adulta y con su collar, bolsa para recoger los excrementos en el espacio público de ser necesario, mantener sus vacunas al día.- **TERCERO.-** Sancionar como en efecto se hace a la parte querellada el señor **DEISON EMILIO CORREDOR PEREZ** quien se identifica con la C.C. No. 11.320.226 de Girardot, de condiciones civiles y personales conocidas dentro de la presente diligencia, con multa tipo cuatro (4) o sea la suma de treinta y dos (32) salarios mínimos legales diarios, pagaderos al Tesoro Municipal, CON DESCUENTO del 50 % por pago dentro de los 5 días siguientes a la fecha y presentar recibo de pago para levantar la medida RNMC.- **CUARTO.** En caso de incumplimiento a la presente diligencia o reincidencia del comportamiento se entrara a aplicar medidas más drásticas al respecto conforme ley de no cancelar la sanción se enviara a la oficina de cobro coactivo.- Contra la presente procede recurso de ley, manifestando **INTERPONER EL RECURSO DE APELACIÓN ANTE EL SUPERIOR QUE DEBERA DE PRESENTAR EL SUSTENTO AL MISMO DENTRO DE LOS DOS (2) DIAS SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA.** No siendo otro el objeto se termina y firma por los que en la misma intervinieron.


GLORIA RESTREPO ROMERO
Inspector Ambiental y Ecológica


DEISON EMILIO CORREDOR PEREZ
C.C. No. 11.320.226 de Girardot
Querrellado y Comprometido



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

SECRETARIA DE GOBIERNO
DESPACHO



00379 - - 7

RESOLUCION No. 1020.

(05 OCT 2018)

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación"

EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
En uso de las atribuciones constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO

Que el señor **DEISON EMILIO CORREDOR PEREZ**, identificado con C.C. No. 11.320.226 de Girardot (Cundinamarca), interpuso recurso de apelación contra la decisión adoptada en primera instancia por la Inspectoría Ambiental y Ecológica de Ibagué en el proceso con radicación No. 0225 del 27 de agosto de 2018, que lo sancionó como infractor del artículo 124 Numeral 7 de la ley 1801 de 2016; entra este Despacho a resolverlo así:

HECHOS Y ACTUACION PROCESAL

Mediante comparendo No. 73 - 1 - 1920 del 26 de Agosto de 2018 realizado por parte del patrullero BARCO POLOCHE JAVIER ALEXY de la Policía Metropolitana de Ibagué ESNOR, conducta que fue puesta en conocimiento con el oficio policivo No. S - 2018 - 879642 del 26 de agosto de 2018 a la Inspección Ambiental y Ecológica de Policía de Ibagué.

Conforme a lo anterior la Inspección Ambiental y Ecológica de Policía de Ibagué avocó conocimiento el día 27 de Agosto de 2018, y en consecuencia dispuso conforme a lo dispuesto por el artículo 223 de la ley 1801 de 2016 citar en primera medida al señor **DEISON EMILIO CORREDOR PEREZ** con el fin de ser escuchado en audiencia pública aportando las pruebas que pretenda que el despacho valore, las cuales sean conducentes, pertinentes y útiles para resolver el caso.

El día 28 de agosto de 2018, previa citación en la hora señalada se llevo a cabo la respectiva audiencia de que trata el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, en la cual fue escuchada la parte infractora, quien presentó los correspondientes argumentos, acto seguido el Inspector segundo de policía, decidió declarar infractor al señor **DEISON EMILIO CORREDOR PEREZ** por la infracción cometida según el artículo 124 Numeral 7 de la ley 1801 de 2016, toda vez que no consideró que los descargos presentados permitieran que la conducta no fuera imputable a la infractora.

El querrellado al finalizar la audiencia interpone directamente recurso de apelación contra la decisión adoptada por parte del funcionario de policía, el cual es concedido por el Inspector de Policía.

DE LA IMPUGNACIÓN

Inconforme con la decisión de la funcionaria de Primera Instancia, el señor **DEISON EMILIO CORREDOR PEREZ**, interpuso recurso de apelación argumentando lo siguiente:

"... INTERPONGO RECURSO DE APELACION en contra del COMPARENDO No. 73 - 1 - 1920 realizado a mi nombre fundamentado en que como argumenta el comparendo entregado "El canino se encontraba DENTRO de la residencia y saca la cabeza mordiendo al niño en la pierna derecha" realizado el 26 de agosto del año en curso por el policía de placa número 115700; Con objeto de que no me encuentre de acuerdo con el mencionado comparendo, puesto que el procedimiento realizado fue irregular y tampoco concuerdo con lo decidido en la audiencia pública para lo cual manifesté a viva voz ejercería mi derecho a la defensa interponiendo el presente Recurso de apelación con fines de la eliminación del comparendo puesto que no cumple con los fines esenciales del código nacional de policía, no fue realizado con un procedimiento acorde a dicho código, carece porcentualmente de



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7

SECRETARIA DE GOBIERNO
DESPACHO



RESOLUCION No. 1020.

00379 - - 1

05 OCT 2018

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación"

veracidad y afecta notablemente derechos fundamentales y esenciales de especial cuidado constitucional y jurisprudencial.

Respetuosamente solicito por lo contenido en este documento se desista del comparendo impartido previamente individualizado, debido que no existieron hechos suficientes para la impartición del mismo y se realizó un procedimiento irregular. Esto basado en que como manifiesta el código de policía se interpone comparendos para realizar una armonía a las personas que generan situaciones que generan conflictos en la comunidad y el único daño que ocasione en ese momento era que mi familia en propiedad privada se encontraba descansando para lo cual se de generarse veracidad y fortalecimiento a lo expuesto puede sentirse libre de citar a declaración testimonial a las partes vinculadas en el proceso para garantizar una justicia equitativa y realmente efectiva hacia la protección de mis derechos que de la nada se han visto atormentados.

No poseo dinero, me declaro en estado de insolvencia económica, debo responder por mi familia, no tengo antecedentes y me preocupa la multa injustamente impartida por lo cual en caso de no considerar la exoneración del pago total, solicito en colaboración con mis derechos fundamentales que podrían verse afectados. Sea conmutada la multa económica por una pedagógica donde se impartan medidas académicas que no me generen un perjuicio económico y si como de forma clara expone el código una prevención para personas que no tienen antecedentes, respetando mi derecho a la igualdad con los precedente que se haya impartido la misma para personas en condiciones similares y en vista de que en ningún momento se generó una mala actitud de padre de familia sobre el ciudadano de cachorro consideraría sería lo mas equitativo puesto que no hay intención, desprotección o descuido que fundamenten la querela, además que también es falso que los vecinos hayan tenido problemas aya que para afirmar esto debió realizarse o poseerse en la entidad quejas de vecinos que pusieran en manifestación lo mismo, cosa que estoy seguro por el tiempo de impartir el comparendo, que sé que no se realizaron, por lo cual este argumento es una falt grave para la verdad que pone mi nombre en duda ante la sociedad siendo esta una falta considerada por la ley penal como grave en caso de carecer de mterial probatorio para justificar la misma.

En ningún momento se saca al canino sin supervisión, siempre se garantiza su cuidado médico de vacunas y se posee carnet de vacunación, mantiene en lugares cerrados, privados y sin acceso al público el suceso sucedió con el canino dentro de la propiedad y fue el joven quien se acercó en su natural curiosidad siendo afectado por el instinto natural defensivo del mismo, por lo cual una vez entendidos los asuntos con los padres, pues examinado el fundamento fáctivo y jurídico de lo mismo hay una responsabilidad compartida por el cuidado tanto del animal como del menor, para lo cual es totalmente ilógico que a la persona que estaba en total tranquilidad, en la privacidad de su morada sea quien sea sancionada, al igual que los delitos de estada este hecho debe considerar que solo se examinaron aspectos de forma y no de fondo dejando en duda muchos aspectos a resolver y siendo improcedente el en meción comparendo ..."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para comenzar, este Despacho considera pertinente realizar una valoración normativa indicando el aparte normativo sobre la cual recae la conducta tipificada en el Código nacional de Policía:

"ARTÍCULO 124. COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA CONVIVENCIA POR LA TENENCIA DE ANIMALES. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales y por lo tanto no deben efectuarse:



RESOLUCION No. 1020.

00379 -- 1

(05 OCT 2018)

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación"

1. Dejar deambular semoviente, animales feroces o dañinos, en espacio público y privado, lugar abierto al público, o medio de transporte público, sin las debidas medidas de seguridad.
2. Impedir el ingreso o permanencia de perros lazarillos que, como guías, acompañen a su propietario o tenedor, en lugares públicos, abiertos al público, sistemas de transporte masivo, colectivo o individual o en edificaciones públicas o privadas.
3. Omitir la recogida de los excrementos de los animales, por parte de sus tenedores o propietarios, o dejarlos abandonados después de recogidos, cuando ello ocurra en el espacio público o en áreas comunes.
4. Trasladar un canino de raza potencialmente peligrosa en el espacio público, zonas comunes o en los lugares abiertos al público o en el transporte público en que sea permitida su estancia, sin bozal, trailla o demás implementos establecidos por las normas vigentes.
5. Incumplir las disposiciones para el albergue de animales.
6. Incumplir la normatividad vigente de importación, registro, posesión, compra, venta, traspaso, donación o cualquier cesión del derecho de propiedad sobre animal clasificado como potencialmente peligroso en la ley.
- 7. Tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros.**
8. Entrenar ejemplares caninos para su participación en peleas como espectáculo, para la agresión de las personas, a las cosas u otros animales o establecer asociaciones caninas orientadas para este fin.
9. Permitir que animales o mascotas esparzan, parcial o totalmente, en el espacio público o zonas comunes, el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez puestas para su recolección.

PARÁGRAFO 1o. Lo dispuesto en el presente artículo no aplica para los animales utilizados en la prestación de los servicios de vigilancia privada y en labores de seguridad propias de la fuerza pública, cuyo manejo se regirá por las normas especiales sobre la materia.

PARÁGRAFO 2o. A quien incurra en uno o más de los comportamientos señalados en el presente artículo, se le aplicarán las siguientes medidas correctivas:

COMPORTAMIENTOS MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR

Numeral 1	Multa General tipo 2
Numeral 2	Multa General tipo 2
Numeral 3	Multa General tipo 1
Numeral 4	Multa General tipo 2
Numeral 5	Multa General tipo 2
Numeral 6	Multa General tipo 2
Numeral 7	Multa General tipo 4



RESOLUCION No. 1020.

00379--2

(05 OCT 2018

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación"

Numeral 8 Multa General tipo 4
Numeral 9 Multa General tipo 1

PARÁGRAFO 3o. Lo anterior sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la Ley 1774 de 2016 y demás normas relacionadas con la protección animal y prevención del maltrato a los animales."

Así las cosas, teniendo en cuenta las pruebas aportadas por el infractor no son pertinentes para determinar el rompimiento del nexo causal entre la conducta cometida y la infracción tipificada por el agente de Policía en el lugar de los hechos y claramente descrita en la orden de comparendo aportada al expediente, razón por la cual se concluyó en primera instancia y se confirma por este Despacho que el señor **DEISON EMILIO CORREDOR PEREZ** es responsable de la conducta descrita en el artículo 124 numeral 7 de la ley 1801 de 2016.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en el paragrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 las multas generales tipo 4 no pueden conmutar a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia¹.

En consecuencia, mediante el Decreto No. 1000.0801 del 13 de Septiembre de 2018 designa como función específica de la Secretaría De Gobierno, la de fallar los recursos de apelación como autoridad administrativa especial de Policía (Artículo 207 ley 1801 de 2016).

Como lo demuestran las disposiciones legales administrativas, las diligencias y documentación obrante en el expediente, se procede de conformidad con lo dispuesto en el normatividad reguladora en materia, por cuanto se evidencia la vulneración a las normas que atentan con el derecho a las personas, a la seguridad y a la de sus bienes que pusieron en riesgo la vida o la integridad de otra persona por parte del señor **DEISON EMILIO CORREDOR PEREZ**.

¹ Artículo 180. MULTAS

PARÁGRAFO. Las multas serán consignadas en la cuenta que para el efecto dispongan las administraciones distritales y municipales, y se destinarán a proyectos pedagógicos y de prevención en materia de seguridad, así como al cumplimiento de aquellas medidas correctivas impuestas por las autoridades de policía cuando su materialización deba ser inmediata, sin perjuicio de las acciones que deban adelantarse contra el infractor, para el cobro de la misma.

En todo caso, mínimo el sesenta por ciento (60%) del Fondo deberá ser destinado a la cultura ciudadana, pedagogía y prevención en materia de seguridad.

Cuando los Uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.

Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago.

A cambio del pago de la Multa General tipos 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código.

Una vez liquidadas y comunicadas, si las multas no fueron pagadas dentro del mes siguiente, el funcionario competente deberá reportar la existencia de la deuda al Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República y así mismo deberá reportar el pago de la deuda.

La administración distrital o municipal podrá reglamentar la imposición de la medida correctiva de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia para los comportamientos contrarios a la convivencia que admitan Multa tipos 1 y 2, en reemplazo de la multa.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

SECRETARIA DE GOBIERNO
DESPACHO



RESOLUCION No. 1020.

05 UCI 2018

00379 --

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación"

En consecuencia, y ante las anteriores consideraciones de orden legal, el Secretario de Gobierno y Seguridad Ciudadana, en uso de sus facultades, en especial las conferidas en el Decreto 1000.0801 del 13 de Septiembre de 2018, y por autoridad de la ley.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes; decisión adoptada en primera instancia por el Inspector Segundo de Policía en el proceso con radicación No. 281 de 2018, que lo sancionó como infractora del artículo 27 Numeral 3 de la ley 1801 de 2016 al señor **DEISON EMILIO CORREDOR PEREZ**, conforme a la motivación de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARCO EMILIO HINCAPIE RAMIREZ
Secretario de Gobierno

Proyectó: Lina Mendieta
Revisó: Lorena Torres Chitiva



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

SECRETARIA DE GOBIERNO
DESPACHO



RESOLUCION No. 1020 -

00454 - - -

27 NOV. 2018

"Por medio del cual aclara resolución"

EL SECRETARIO DE GOBIERNO (E)
En uso de sus facultades constitucionales y legales

RADICADO PROCESO: 0225 del 27 de agosto de 2018

QUEJOSO: JHON EDINSON CESPEDES representante legal del niño EDINSON DAVID CESPEDES

INFRACTOR: DEISON EMILIO CORREDOR PEREZ

Se procede a aclarar la Resolución No. 00379 del 05 de octubre de 2018 dentro del proceso identificado con el Radicado No. 0225 del 27 de agosto de 2018, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Ahora bien, mediante comparendo No. 73 - 1 - 1920 del 26 de Agosto de 2018 realizado por parte del patrullero BARCO POLOCHE JAVIER ALEXY de la Policía Metropolitana de Ibagué ESNOR, puesta en conocimiento la conducta en que incurrió el querellado con el oficio policivo No. S - 2018 - 879642 del 26 de agosto de 2018 a la Inspección Ambiental y Ecológica de Policía de Ibagué.

Conforme a lo anterior la Inspección Ambiental y Ecológica de Policía de Ibagué avocó conocimiento el día 27 de Agosto de 2018, y en consecuencia dispuso conforme a lo dispuesto por el artículo 223 de la ley 1801 de 2016 citar en primera medida al señor **DEISON EMILIO CORREDOR PEREZ** con el fin de ser escuchado en audiencia pública aportando las pruebas que pretenda que el despacho valore, las cuales sean conducentes, pertinentes y útiles para resolver el caso.

El día 28 de agosto de 2018, previa citación en la hora señalada se llevo a cabo la respectiva audiencia de que trata el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, en la cual fue escuchada la parte infractora, quien presentó los correspondientes argumentos, acto seguido el Inspector segundo de policía, decidió declarar infractor al señor **DEISON EMILIO CORREDOR PEREZ** por la infracción cometida según el artículo 124 Numeral 7 de la ley 1801 de 2016, toda vez que no consideró que los descargos presentados permitieran que la conducta no fuera imputable a la infractora, motivo por el cual el querellado al finalizar la audiencia interpone directamente recurso de apelación contra la decisión adoptada por parte del funcionario de policía, el cual es concedido por el Inspector de Policía.

El señor **DEISON EMILIO CORREDOR PEREZ**, identificado con C.C. No. 11.320.226 de Girardot - Cundinamarca, interpuso recurso de apelación contra la decisión adoptada en primera instancia por la Inspectora Ambiental y Ecológica de Ibagué en el proceso con radicación No. 0225 del 27 de agosto de 2018, que lo sancionó como infractor del artículo 124 Numeral 7 de la ley 1801 de 2016.

Este Despacho se permite aclarar que al momento de proferir fallo de segunda instancia dentro del proceso de la referencia se realizó una valoración de las normas aplicables al caso concreto indicando expresamente el artículo y el numeral por medio del cual sustentó la sanción sobre la cual recae la conducta tipificada en el Código nacional de Policía:

"ARTÍCULO 124. COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA CONVIVENCIA POR LA TENENCIA DE ANIMALES. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales y por lo tanto no deben efectuarse:

7. Tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

SECRETARIA DE GOBIERNO
DESPACHO



RESOLUCION No. 1020 - 00454 - - -

27 NOV. 2018

En efecto, teniendo en cuenta que el error cometido en la parte resolutive de la citada resolución no contraviene el sentido de la norma aplicable en el presente asunto, y mucho menos afecta el sentido del fallo, motivo por el cual este Despacho aclara el numeral aplicable a la conducta desplegada por el señor **DEISON EMILIO CORREDOR PEREZ**.

En consecuencia, y ante las anteriores consideraciones de orden legal, el Secretario de Gobierno y Seguridad Ciudadana, en uso de sus facultades, en especial las conferidas en el Decreto 1000.0801 del 13 de Septiembre de 2018, y por autoridad de la ley.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Corregir el numeral primero de la Resolución No. 0379 del 05 de octubre; proferida por la Secretaría de Gobierno Municipal dentro del proceso con radicación No. 281 de 2018 que declaró infractor del artículo 27 Numeral 7 de la ley 1801 de 2016 al señor **DEISON EMILIO CORREDOR PEREZ**, conforme a la motivación de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL FELIPE SOTO MEJIA
Secretario de Gobierno (E)

Proyectó: Lina Mendieta *lucan*